



Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 1100140030522020210005500

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Adecue los poderes, en el sentido de corregir el número de serial del Registro de defunción de la causante y de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020)
2. Allegue el avalúo catastral y el certificado de tradición y libertad del bien relicto con fecha de expedición no mayor a un mes.
3. Indique si conoce la dirección electrónica o física de notificación del señor LUIS GUILLERMO QUINTERO SANDOVAL.
4. Señale si ya se efectuó la respectiva liquidación de la sociedad conyugal, en caso afirmativo allegue documento idóneo que así lo demuestre.
5. Manifieste si se inició el proceso de sucesión respecto del señor ANDRES FACUNDO QUINTERO o si existe testamento, en caso afirmativo indique su estado, si este cuenta con una decisión final y allegue las evidencias correspondientes.
6. En caso de que no se haya efectuado la respectiva liquidación, el abogado deberá elevar dicha petición al interior del proceso, para lo cual teniendo en cuenta el fallecimiento del señor ANDRES FACUNDO QUINTERO, deberá adicionar las pretensiones en el sentido de incluirlo a efectos de que cuando se evacúen las etapas propias del proceso liquidatorio, se pueda adjudicar su parte en debida forma. Para ello, deberá adecuar el poder y las demanda.
7. Indique si conoce herederos determinados del señor ANDRES FACUNDO QUINTERO, distintos a los aquí accionantes y en caso afirmativo deberá señalar las direcciones de notificación.
8. De conformidad con el informe secretarial, adicione el acápite de notificaciones para indicar el correo electrónico que el abogado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que el informado no coincide (Art. 6 del Decreto 806 de 2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

9. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

267b49c5c6d66ec6442cc36e0aa63c4ddbcae2faf32a5e65c1237481fe9a8cfd

Documento generado en 12/02/2021 12:50:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>